



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO-VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

Restrepo, Valle del Cauca. Cuatro (04) de julio de 2020.

A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para su revisión.

Sírvase proveer RAD.2020-00079-00

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

JUZGADO PROMÍSCUO MUNICIPAL
RESTREPO VALLE DEL CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO FAMILIA No. 273

Fecha: cuatro (04) de Julio de dos mil veinte (2020)

Proceso:	VERBAL SUMARIO (Disminución Cuota Alimentos)
Demandante:	CARLOS ANDRES ZAPATA PARRA
Demandado:	MARIA FERNANDA MUÑOZ NARVAEZ representante legal de la menor MARIA ANGEL ZAPATA MUÑOZ
Radicado:	76-606-40-89-001- <u>2020-000079-00</u> .

Previa revisión del presente proceso VERBAL SUMARIO propuesto por el CARLOS ANDRES ZAPATA PARRA, a través de Apoderado-a Judicial, contra MARIA FERNANDA MUÑOZ NARVAEZ representante legal de la menor MARIA ANGEL ZAPATA MUÑOZ, el Despacho observa tiene la-s siguiente-s incongruencia-s:

1. La demanda debe atemperarse a lo previsto en el artículo 6 inciso 4 del Decreto Legislativo antes mencionado, *"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos."* por cuanto en la parte demandante mediante su apoderado judicial no acredita el deber de enviar copia de la demanda y sus anexos a la demandada.
2. Por otra parte se tiene que el poder anexado con la demanda no indica expresamente la dirección de correo electrónica del apoderado el cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Artículo 5 Decreto Legislativo 806 de 2020).

J01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36

Telefax: 2522606



3. Del acta de conciliación No. 061 de 15 de Julio de 2020, se observa que el comisario de familia, fijó nuevamente alimentos provisionales, sin embargo en dicha acta, en su parte dispositiva no quedó plasmado cual es la cuota alimentaria que se fijó por dicha autoridad, por lo cual se hace necesario que se deba aportar el registro de audio video de dicha diligencia, con el fin de tener claridad de cuál es la cuota que actualmente hay fijada para el accionante en favor de su menor hija.
4. Como pretensión cuarta se plantea en la demanda "*se confirme el acuerdo sobre las visitas pactadas y se conmine a la señora MARIA FERNANDA MUÑOZ, para que se abstenga de impedir dicha realización conforme a lo pactado*", pretensión que es del resorte de otro tipo de proceso al aquí propuesto de Disminución de cuota alimentaria, por ello debe aclararse si pretende acumular pretensiones, se ser así atemperarse dicha acumulación de pretensiones al Artículo 83 del C.G. P.

Lo anterior en armonía con el Artículo 90 # 1 ejusdem el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE DEL CAUCA,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la anterior Demanda Ejecutiva para que la parte actora dentro del término de cinco (5) días la SUBSANE so pena de RECHAZO.
2. RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar en este asunto, al abogado ALEJANDRO NIETO MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.079.397 de Cali, Abogado portador de la Tarjeta Profesional No. 327.335 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


JENNY MARCELA BRAND CHALARCA

kt

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>
<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL - RESTREPO V ESTADO CIVIL No. 37 El auto anterior se notifica HOY 10 AGOSTO 2020</p>
<p> EL SECRETARIO</p>